



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Tuluá, septiembre 06 de 2021. La presente acción de tutela, se recibió por reparto de la oficina de Apoyo Judicial en la fecha, siendo Radicado bajo partida No.76-834-31-84-001-2021-00373-00, A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ. Oficial Mayor.

AUTO No. 1369
Rad. No.2021-00373-00
Acción de tutela

Tuluá, Valle, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Acción de Tutela- Accionante: FABIOLA VARGAS DE VILLANUEVA, en calidad de secretaria general del sindicato nacional de Trabajadores al Cuidado de la Infancia y Adolescentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SINTRACIHOB. Accionada: ICBF, MINISTERIO DE SALUD. Radicación: 76-834-31-10-001-2021-00373-00.

La ciudadana FABIOLA VARGAS DE VILLANUEVA, en calidad de secretaria general del sindicato nacional de Trabajadores al Cuidado de la Infancia y Adolescentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SINTRACIHOB, interpone acción de tutela, al considerar que se les están vulnerando sus derechos fundamentales a la salud y la vida.

Verificado que la solicitud de tutela incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 el despacho procede a admitirla, se prevé la necesidad de vincular a la actuación al MINISTERIO DE SALUD.

Así las cosas, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE TULUA VALLE,**

RESUELVE:

1º) Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por FABIOLA VARGAS DE VILLANUEVA, en calidad de secretaria general del sindicato nacional de Trabajadores al Cuidado de la Infancia y Adolescentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SINTRACIHOB. contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Líbrese los oficios correspondientes a la Dirección Nacional y Regional. Para que los accionados en el término de un (01) día contados a partir del día siguiente de su notificación, si a bien lo tiene realicen pronunciamiento respecto a los hechos de la acción, debiendo precisar las acciones adoptadas en el marco de pandemia para cumplir con protocolos de bioseguridad en los hogares comunitarios y cuáles son los lineamientos a cumplir para dar el reconocimiento a un hogar comunitario como tal.

2º) VINCULAR al MINISTERIO DE SALUD, para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente de su notificación, si a bien lo tiene emita

pronunciamiento respecto a los hechos de la demanda. Librar los oficios correspondientes.

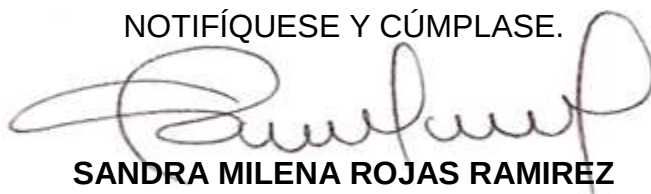
3º) VINCULAR como litisconsorcio necesario a todas las madres Comunitarias y padres de Familia de niños y niña usuarios de los Hogar Comunitarios de la Regional Valle del Cauca del ICBF.

Para lo anterior, se le ORDENA al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que de MANERA INMEDIATA, publique en su página oficial la notificación del presente trámite tutelar promovido por la señora FABIOLA VARGAS DE VILLANUEVA, concediendo a cada uno de los interesados el término de un (01) día para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a los hechos manifestados por la accionante, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle: j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

5º) Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
Jueza.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe55ed4c703296f27904ecd6de43c091267d2b2f8b7c48290cf168617fda9b8b
Documento generado en 07/09/2021 11:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>